AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CI - 2022327741

Bogotá D.C. 29 DE JUNIO 2022

LA SUSCRITA DIRECTORA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA, SE PERMITE REALIZAR LA PRESENTE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

REFERENCIA DE LA ACTUACIÓN	EXPEDIENTE: 2019 – H202 RESOLUCION SANCION No. 400 PROFERIDO EL 31 DE MAYO DE 2022
INTERESADOS	ASOCIACION PARA LA SALUD MENTAL DE LA FAMILIA ASMEF– PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL: PAOLA JAY GAVIRIA

Para efectos de lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por medio de este **AVISO** se notifica de la **RESOLUCION SANCION No. 400 PROFERIDO EL 31 DE MAYO DE 2022**, en contra del prestador de servicios de salud, **ASOCIACION PARA LA SALUD MENTAL DE LA FAMILIA ASMEF**, **OBJETO SOCIAL DIFERENTE A LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD**, propietario y/o representante legal: **PAOLA JAY GAVIRIA**, ubicado en la **CALLE 9 No 6-10**, del municipio de Chía - Cundinamarca.

Contra este auto no procede recurso alguno como lo establece el inciso segundo del artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011).

La presente notificación se hace en virtud de que la citación enviada a la dirección de correo electrónico NO se dio por surtida y aún no cuenta con autorización de correo electrónico, según la certificación allegada por la empresa 4/72. y se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del **AVISO** de la página web y de la cartelera.

Publicado en cartelera y página web por cinco (5) días a partir del día 01-07-2022, hasta el día 08-07-2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA YAMILE RAMOS CASTRO
Directora de Inspección Vigilancia y Control

Proyecto: Mario Andres Rodriguez Betancourt.
Reviso: Dr. Carlos Hurtado Medina.

RESOLUCIÓN Nº 400 DEL 31 DE MAYO DE 2022

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CI – 2022323170

"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA"

LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 715 DEL 2001 ARTÍCULO 43, LA LEY 1437 DEL 2011 ARTÍCULO 47, LA RESOLUCIÓN 2003 DEL 2014,EL DECRETO NACIONAL 780 DEL 2016 ARTÍCULO 2.5.3.7.19, EL DECRETO ORDENANZAL No. 437 DEL 2020 ARTICULO 191 Y,

CONSIDERANDO

IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:

NOMBRE DEL INVESTIGADO	**ASOCIACION PARA LA SALUD MENTAL DE LA FAMILIA ASMEF**
NOMBRE DEL PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	**PAOLA JAY GAVIRIA**
CC	**1015407129**
CÓDIGO DEL PRESTADOR	**251750257601**
TIPO DE PRESTADOR	**OBJETO SOCIAL DIFERENTE A LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD**
NATURALEZA JURIDICA	**PRIVADA**
DIRECCIÓN DE VISITA	**CALLE 9 No 6-10**
DOMICILIO JUDICIAL	**CALLE 9 No 6-10**
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA	**asmef2014@hospitalfacatativa.gov.co**
MUNICIPIO	**CHIA**
FECHA DE LOS HECHOS	**10/07/2019**
ORIGEN DE LA INVESTIGACIÓN	**DE OFICIO**
EXPEDIENTE N°:	**2019 – H202**

PRESUPUESTOS FÁCTICOS:

Dio origen al proceso sancionatorio la visita de inspección realizada por la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaria de Salud de Cundinamarca a las Instalaciones de la entidad con objeto social diferente a la prestación de servicios de salud **ASOCIACION PARA LA SALUD MENTAL DE LA FAMILIA ASMEF**, representada legalmente por la doctora PAOLA JAY GAVIRIA, ubicado en la calle 9 # 6 - 10 del municipio de Chía - Cundinamarca, el día 10 de julio de 2019 consignada en el Acta de visita efectiva ips,osd ,tep No 1021 del 10 de Julio de 2019.

En el Acta de visita efectiva ips,osd ,tep No 1021 del 10 de julio de 2019 e Informe de visita verificación de condiciones de habilitación objeto social diferenteNo. 0239 del 15 de Julio de 2019, se pudo constatar que la entidad con objeto social diferente a la prestación de servicios de salud **ASOCIACION PARA LA SALUD MENTAL DE LA FAMILIA ASMEF**, representada legalmente por la doctora PAOLA JAY GAVIRIA,

Secretaría de Salud, Sede Administrativa. Calle 26 51-53.
Torre Salud Piso 5. Código Postal: 111321 Bogotá, D.C.
Tel. 749 1711 - 749 1735
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

RESOLUCIÓN Nº 400 DEL 31 DE MAYO DE 2022

ubicado en la calle 9 # 6 -10 del municipio de Chía – Cundinamarca **,** incumple presuntamente los criterios definidos como esenciales por las normas de habilitación, para el servicio: **(312) ENFERMERIA; (328) MEDICINA GENERAL; (333) NUTRICIÓN Y DIETETICA; (344) PSICOLOGÍA; (345) PSIQUIATRIA (714) SERVICIO FARMACEUTICO Y (728) TERAPIA OCUPACIONAL**, en la modalidad y complejidad en la cual fueron inscritos y verificados al momento de la visita, conforme al REPS consultado en la fecha de la visita.

La Dirección Inspección Vigilancia y Control de la Secretaria de Salud de Cundinamarca recepcionó el día 17 de julio de 2020 autorización de notificación por correo electrónico, en la cual se indica la dirección asmef2014@gmail.com, por parte de la representante legal doctora **PAOLA JAY GAVIRIA** de la entidad con objeto social diferente a la prestación de servicios de salud **ASOCIACION PARA LA SALUD MENTAL DE LA FAMILIA ASMEF**, ubicada en la calle 9 # 6 -10 del municipio de Chía – Cundinamarca, para ser notificada de las actuaciones del expediente **2019 – H202**.

Mediante Auto de apertura 2021307066 de fecha febrero 25 de 2021, comunicado por la empresa de mensajería A&V EXPREESS S.A. el día 12 de marzo de 2021, se da inicio a un proceso administrativo sancionatorio en contra de la entidad con objeto social diferente a la prestación de servicios de salud **ASOCIACION PARA LA SALUD MENTAL DE LA FAMILIA ASMEF**, representada legalmente por la doctora PAOLA JAY GAVIRIA, ubicada en la calle 9 # 6 -10 del municipio de Chía - Cundinamarca**.**

Con auto de cargos No. 2021319751 de fecha 12 de mayo de 2021, se formulan cargos a la entidad con objeto social diferente a la prestación de servicios de salud **ASOCIACION PARA LA SALUD MENTAL DE LA FAMILIA ASMEF**, representada legalmente por la doctora PAOLA JAY GAVIRIA, ubicada en la calle 9 # 6 -10 del municipio de Chía - Cundinamarca, consignándose el siguiente cargo:

> **CARGO ÚNICO:** Por el presunto incumplimiento según las actas de visita, de los criterios definidos como esenciales por las normas de habilitación, para el servicio: **(312) ENFERMERIA; (328) MEDICINA GENERAL; (333) NUTRICIÓN Y DIETETICA; (344)PSICOLOGÍA; (345) PSIQUIATRIA (714) SERVICIO FARMACEUTICO Y (728) TERAPIA OCUPACIONAL**, por parte de la entidad con objeto social diferente a la prestación de servicios de salud **ASOCIACION PARA LA SALUD MENTAL DE LA FAMILIA ASMEF**, representada legalmente por la doctora PAOLA JAY GAVIRIA, ubicado en la calle 9 # 6 - 10 del municipio de Chía - Cundinamarca, en la modalidad y complejidad; verificados al momento de la visita, que conllevan a la presunta violación del numeral 2.3.1. y ss del Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, adoptado porla Resolución 2003 del 2014.

El auto de cargos No. 2021319751 de fecha 12 de mayo de 2021, fue notificado electrónicamente al correo asmef2014@hotmail.com el día 25 de mayo de 2021, según constancia allegada por la empresa A&V EXPRESS S.A.

La entidad con objeto social diferente a la prestación de servicios de salud **ASOCIACION PARA LA SALUD MENTAL DE LA FAMILIA ASMEF**, representada legalmente por la doctora PAOLA JAY GAVIRIA, ubicada en la calle 9 # 6 -10 del municipio de Chía - Cundinamarca, **NO** presentó descargos.

Mediante Auto Nº 2021356720 de fecha 09 de noviembre de 2021, la directora de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría de Salud de Cundinamarca, declaró el cierre probatorio y corrió traslado para allegar escrito de alegatos de conclusión por parte de la investigada. Providencia que fue notificada al correo autorizado el día 01 de febrero de 2022, a través de la empresa 4-72.

La entidad con objeto social diferente a la prestación de servicios de salud **ASOCIACION PARA LA SALUD MENTAL DE LA FAMILIA ASMEF**, representada legalmente por la doctora PAOLA JAY GAVIRIA, ubicado en la calle 9 # 6 -10 del municipio de Chía - Cundinamarca, **NO** presento Alegatos de Conclusión.

Secretaría de Salud, Sede Administrativa. Calle 26 51-53.
Torre Salud Piso 5. Código Postal: 111321 Bogotá, D.C.
Tel. 749 1711 - 749 1735
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

icontec ISO 9001 SC-CER 303297 icontec ISO 45001 ST-CER655785 IQNet Gobernación de Cundinamarca

RESOLUCIÓN Nº 400 DEL 31 DE MAYO DE 2022

DE LAS PRUEBAS

Han sido incorporadas a la presente actuación, los siguientes medios probatorios:

1. Informe de visita verificación de condiciones de habilitación objeto social diferenteNo. 0239 del 15 de Julio de 2019.
2. Acta de visita efectiva ips,osd ,tep No 1021 del 10 de Julio de 2019.
3. Consulta REPS.
4. Anexos.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Nuestra Constitución Política de Colombia, en su artículo 49, modificado por el acto Legislativo No. 02 del 2009, establece, que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado y que se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Agrega la norma ibídem, que corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad y de establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control así mismo establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

En desarrollo de la norma Constitucional, el Ministerio de la Protección Social en el marco de sus funciones y competencias en materia de salud, expidió la Resolución 2003 del 2014, con la cual estableció en su artículo 4, la obligación legal de todo prestador de servicios de salud, de inscribirse y habilitarse en el Registro Especial de Prestadores -REPS- y en su artículo 8 tipifica la responsabilidad que adquiere todo prestador de servicios de salud que habilite un servicio, respecto del cumplimiento de todos los estándares aplicables al servicio habilitado.

Por su parte el Decreto Nacional 780 de 2016, en su artículo 2.5.1.3.2.9 respecto a las obligaciones que los prestadores de servicios de salud deben cumplir al encontrarse inscritos en el REPS, afirma lo siguiente:

ARTÍCULO 2.5.1.3.2.9. OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD RESPECTO DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD. *Los Prestadores de Servicios de Salud son responsables por la veracidad de la información contenida en el formulario de inscripción y estarán obligados a mantener las condiciones de habilitación declaradas durante el término de su vigencia, a permitir el ingreso de la autoridad competente para llevar a cabo la respectiva verificación, a facilitar la verificación, a renovar la Inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud cuando este pierda su vigencia o cuando haya cambios en lo declarado, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior y a presentar las novedades correspondientes, en los casos previstos en el artículo siguiente.*

Por su parte el mismo Decreto en mención en su artículo 2.5.1.3.2.7, respecto de la inscripción de los prestadores ante el REPS, afirma lo siguiente:

Artículo 2.5.1.3.2.7 Inscripción en el registro especial de prestadores de servicios de salud. *Es el procedimiento mediante el cual el Prestador de Servicios de Salud, luego de efectuar la autoevaluación y habiendo constatado el cumplimiento de las condiciones para la habilitación, radica el formulario de inscripción de que trata el artículo 2.5.1.3.2.5 de la presente Sección y los soportes que para el efecto establezca el Ministerio de Salud y Protección Social, ante la Entidad Departamental o Distrital de Salud correspondiente, para efectos de su incorporación en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud.(…)*

Secretaría de Salud, Sede Administrativa. Calle 26 51-53.
Torre Salud Piso 5. Código Postal: 111321 Bogotá, D.C.
Tel. 749 1711 - 749 1735
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

icontec ISO 9001 SC-CER 303297 icontec ISO 45001 ST-CER655785 IQNet Gobernación de Cundinamarca

RESOLUCIÓN Nº 400 DEL 31 DE MAYO DE 2022

Por otra parte , la Resolución 2003 de fecha 28 de mayo del 2014, la cual en su Artículo 4, regula el deber legal de todo prestador de inscribir y habilitar los serviciosde salud que presta, al señalar en dicho precepto lo siguiente:

Artículo 4. Inscripción y habilitación. Todo prestador de servicios de salud debe estar inscrito en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS) y tener al menos un servicio habilitado. La inscripción y habilitación debe realizarse en los términos establecidos en el Manual de Inscripción de Prestadores de Servicios de Salud y Habilitación de Servicios de Salud adoptado con la presente resolución.

La misma Resolución en su Artículo 8°, respecto de la responsabilidad de los prestadores de servicios de salud frente al cumplimiento de los estándares aplicables al servicio que inscriben y habilitalos prestadores de servicios de salud, señalando sobre el particular lo siguiente:

Artículo 8. Responsabilidad. El Prestador de Servicios de Salud que habilite un servicio,es el responsable del cumplimiento de todos los estándares aplicables al servicio que se habilite, independientemente de que para su funcionamiento concurran diferentes organizaciones o personas para aportar al cumplimiento de los estándares. En consecuencia, el servicio debe ser habilitado únicamente por el prestador responsable del mismo, y no se permite la doble habilitación.

Por su parte, el numeral 2.3.1. y ss del Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, adoptado por la Resolución 2003 del 2014, en materia de estándares de habilitación nos señala lo siguiente:

"2.3.1. Estándares de habilitación. Los estándares de habilitación son las condiciones tecnológicas y científicas mínimas e indispensables para la prestación de servicios de salud, aplicables a cualquier prestador de servicios de salud, independientemente del servicio que éste ofrezca. Los estándares de habilitación son principalmente de estructura y delimitan el punto en el cual los beneficios superan a los riesgos. El enfoque de riesgoen la habilitación procura que el diseño de los estándares cumpla con ese principio básicoy que éstos apunten a los riesgos principales. Los estándares son esenciales, es decir, no son exhaustivos, ni pretenden abarcar la totalidad de las condiciones para elfuncionamiento de una institución o un servicio de salud; únicamente, incluyen aquellas que son indispensables para defender la vida, la salud del paciente y su dignidad, es decir, para los cuales hay evidencia que su ausencia implica la presencia de riesgos en la prestación del servicio y/o atenten contra su dignidad y no pueden ser sustituibles por otrorequisito. El cumplimiento de los estándares de habilitación es obligatorio, dado que si los estándares son realmente esenciales como deben ser, la no obligatoriedad implicaría que el Estado permite la prestación de un servicio de salud a conciencia que el usuario está en inminente riesgo. En este sentido, no deben presentarse planes de cumplimiento. Los estándares deben ser efectivos, lo que implica que los requisitos deben tener relación directa con la seguridad de los usuarios, entendiendo por ello, que su ausencia, genera riesgos que atentan contra la vida y la salud. Por ello, están dirigidos al control de los principales riesgos propios de la prestación de servicios de salud. Los estándares buscan de igual forma atender la seguridad del paciente, entendida como el conjunto de elementos estructurales, procesos, instrumentos y metodologías basadas en evidencias científicamente probadas que propenden por minimizar el riesgo de sufrir un evento adverso en el proceso de atención de salud o de mitigar sus consecuencias. Los estándares aplicables son siete (7) así: Talento humano, Infraestructura, Dotación, Medicamentos dispositivos médicos e insumos, Procesos Prioritarios, Historia Clínica y Registros e Interdependencia. Los criterios establecen el detalle del estándar para su interpretación y son el elemento concreto dentro de cada servicio, para evaluar la seguridad en la atención del paciente. Los estándares y criterios para cada uno de los servicios se encuentran en el presente manual. El Ministerio de Salud y Protección Social, será el

Secretaría de Salud, Sede Administrativa. Calle 26 51-53.
Torre Salud Piso 5. Código Postal: 111321 Bogotá, D.C.
Tel. 749 1711 - 749 1735
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

icontec ISO 9001 SC-CER 303297 icontec ISO 45001 ST-CER655785 IQNet Gobernación de Cundinamarca

encargado de establecer los estándares para los servicios que no se encuentren contemplados en el presente manual.

El alcance de cada uno de los estándares es: Talento Humano. Son las condiciones de recurso humano requeridas en un servicio de salud. Infraestructura. Son las condiciones y el mantenimiento de la infraestructura de las áreas asistenciales o características de ellas, que condicionen procesos críticos asistenciales. Dotación. Son las condiciones, suficiencia y mantenimiento de los equipos médicos, que determinen procesos críticos institucionales. Medicamentos, Dispositivos Médicos e Insumos. Es la existencia de procesos para la gestión de medicamentos, homeopáticos, fitoterapéuticos, productos biológicos, componentes anatómicos, dispositivos médicos (incluidos los sobre medida), reactivos de diagnóstico in vitro, elementos de rayos X y de uso odontológico; así como de los demás insumos asistenciales que utilice la institución incluidos los que se encuentran en los depósitos o almacenes del prestador, cuyas condiciones de selección, adquisición, transporte, recepción, almacenamiento, conservación, control de fechas de vencimiento, control de cadena de frío, distribución, dispensación, uso, devolución, seguimiento al uso y disposición final, condicionen directamente riesgos en la prestación de los servicios. Procesos Prioritarios. Es la existencia, socialización y gestión del cumplimiento de los principales procesos asistenciales, que condicionan directamente la prestación con calidad y con el menor riesgo posible, en cada uno de los servicios de salud. Historia Clínica y Registros. Es la existencia y cumplimiento de procesos que garanticen la historia clínica por paciente y las condiciones técnicas de su manejo y el de los registros de procesos clínicos diferentes a la historia clínica que se relacionan directamente con los principales riesgos propios de la prestación de servicios. Interdependencia. Es la existencia o disponibilidad de servicios o productos, propios o contratados de apoyo asistencial o administrativo, necesarios para prestar en forma oportuna, segura e integral los servicios ofertados por un prestador. En caso de ser contratado el servicio o producto, debe mediar una formalidad explícita y documentada entre el prestador y la institución que provee el servicio o producto de apoyo que soporta el servicio principal declarado y que contemple como mínimo, los procedimientos para la atención de los pacientes, los tiempos de obtención de los productos y quien declara el servicio. Lo anterior, por cuanto quien lo declare será responsable del cumplimiento del estándar, independientemente que intervengan otras organizaciones o personas para aportar en el cumplimiento del estándar."

En el caso que nos ocupa, mediante el Acta de visita efectiva ips,osd ,tep No 1021 del 10 de Julio de 2019 e Informe de visita verificación de condiciones de habilitación objeto social diferente No. 0239 del 15 de Julio de 2019, se registraron los hallazgos encontrados por la Comisión delegada y para la fecha 10 de julio de 2019 al finalizar la visita se suscribió por las partes, es decir, por una parte la doctora **PAOLA JAY GAVIRIA** en su calidad de representante legal de la entidad con objeto social diferente a la prestación de servicios de salud **ASOCIACION PARA LA SALUD MENTAL DE LA FAMILIA ASMEF**, ubicada en la calle 9 # 6 -10 del municipio de Chía - Cundinamarca y por la otra los profesionales Comisionados por la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control el Acta de visita nombrada inicialmente, en la cual no existen observaciones por parte del prestador de servicios de salud, por ello, se da por aceptado los hallazgos que allí se incorporaron, de igual manera este documento fue entregado al prestador en copia al finalizar la diligencia. Estos hallazgos fundamentaron la apertura del presente proceso administrativo sancionatorio, en obediencia al Capítulo III de La Ley 1437 de 2011, siendo procedente inmediatamente iniciar el procedimiento sancionatorio.

Que el día 10 de julio de 2019, la comisión técnica de la Secretaría de Salud de Cundinamarca encontró en las instalaciones del prestador investigado, según el REPS consultado en la fecha de las diligencias, Incumplimiento de los criterios definidos como esenciales por las normas de habilitación, para el servicio: **(312) ENFERMERIA; (328) MEDICINA GENERAL; (333) NUTRICIÓN Y DIETETICA; (344) PSICOLOGÍA; (345) PSIQUIATRIA (714) SERVICIO FARMACEUTICO Y (728) TERAPIA OCUPACIONAL**, en la modalidad y complejidad en la cual fue inscrito y verificado al momento de la visita, conforme al REPS consultado.

Secretaría de Salud, Sede Administrativa. Calle 26 51-53.
Torre Salud Piso 5. Código Postal: 111321 Bogotá, D.C.
Tel. 749 1711 - 749 1735
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

icontec ISO 9001 SC-CER 303297 icontec ISO 45001 ST-CER655785 IQNet Gobernación de Cundinamarca

RESOLUCIÓN Nº 400 DEL 31 DE MAYO DE 2022

RESUMEN DE RESULTADOS

Resultados por servicios:

(312) ENFERMERIA /INTRAMURAL / AMBULATORIO/COMPLEJIDAD BAJA

SERVICIO	AREA TEMÁTICA	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA
(312 ENFERMERÍA //INTRAMURAL AMBULATORIO //COMPLEJIDAD BAJA	TALENTO HUMANO	X		
	INFRAESTRUCTURA		X	
	DOTACIÓN	X		
	MEDICAMENTOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS E INSUMOS		X	
	PROCESOS PRIORITARIOS		X	
	HISTORIA CLÍNICA Y REGISTROS		X	
	INTERDEPENDENCIA			X
	TOTAL	2	4	1

(328) MEDICINA GENERAL /INTRAMURAL AMBULATORIO/COMPLEJIDAD BAJA

SERVICIO	AREA TEMÁTICA	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA
(328) MEDICINA GENERAL //INTRAMURAL AMBULATORIO //COMPLEJIDAD BAJA	TALENTO HUMANO	X		
	INFRAESTRUCTURA		X	
	DOTACIÓN	X		
	MEDICAMENTOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS E INSUMOS		X	
	PROCESOS PRIORITARIOS		X	
	HISTORIA CLÍNICA Y REGISTROS		X	
	INTERDEPENDENCIA			X
	TOTAL	2	4	1

(333) NUTRICION Y DIETETICA /INTRAMURAL AMBULATORIO/COMPLEJIDAD BAJA

SERVICIO	AREA TEMÁTICA	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA
(333) NUTRICION Y DIETETICA //INTRAMURAL AMBULATORIO //COMPLEJIDAD BAJA	TALENTO HUMANO	X		
	INFRAESTRUCTURA		X	
	DOTACIÓN	X		
	MEDICAMENTOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS E INSUMOS		X	
	PROCESOS PRIORITARIOS		X	
	HISTORIA CLÍNICA Y REGISTROS		X	
	INTERDEPENDENCIA			X
	TOTAL	2	4	1

(344) PSICOLOGIA /INTRAMURAL AMBULATORIO/COMPLEJIDAD BAJA

Secretaría de Salud, Sede Administrativa. Calle 26 51-53.
Torre Salud Piso 5. Código Postal: 111321 Bogotá, D.C.
Tel. 749 1711 - 749 1735
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

icontec ISO 9001 SC-CER 303297 icontec ISO 45001 ST-CER655785 IQNet Gobernación de Cundinamarca

RESOLUCIÓN Nº 400 DEL 31 DE MAYO DE 2022

SERVICIO	AREA TEMÁTICA	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA
(344) PSICOLOGÍA // INTRAMURAL AMBULATORIO //COMPLEJIDAD BAJA	TALENTO HUMANO	X		
	INFRAESTRUCTURA	X		
	DOTACIÓN	X		
	MEDICAMENTOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS E INSUMOS			X
	PROCESOS PRIORITARIOS		X	
	HISTORIA CLÍNICA Y REGISTROS		X	
	INTERDEPENDENCIA			X
	TOTAL	3	2	2

(345) PSIQUIATRIA /INTRAMURAL AMBULATORIO/COMPLEJIDAD BAJA

SERVICIO	AREA TEMÁTICA	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA
(345)PSIQUIATRIA //INTRAMURAL AMBULATORIO //COMPLEJIDAD MEDIA	TALENTO HUMANO	X		
	INFRAESTRUCTURA	X		
	DOTACIÓN	X		
	MEDICAMENTOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS E INSUMOS		X	
	PROCESOS PRIORITARIOS		X	
	HISTORIA CLÍNICA Y REGISTROS		X	
	INTERDEPENDENCIA			X
	TOTAL	3	3	1

(714) SERVICIO FARMACEUTICO /INTRAMURAL AMBULATORIO/COMPLEJIDAD BAJA

SERVICIO	AREA TEMÁTICA	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA
(714) SERVICIO FARMACEUTICO //INTRAMURAL AMBULATORIO //COMPLEJIDAD BAJA	TALENTO HUMANO	X		
	INFRAESTRUCTURA		X	
	DOTACIÓN	X		
	MEDICAMENTOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS E INSUMOS		X	
	PROCESOS PRIORITARIOS		X	
	HISTORIA CLÍNICA Y REGISTROS		X	
	INTERDEPENDENCIA			X
	TOTAL	2	4	1

(728) TERAPIA OCUPACIONAL //INTRAMURAL AMBULATORIO /COMPLEJIDAD BAJA

SERVICIO	AREA TEMÁTICA	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA
(728) TERAPIA OCUPACIONAL //INTRAMURAL AMBULATORIO //COMPLEJIDAD BAJA	TALENTO HUMANO	X		
	INFRAESTRUCTURA	X		
	DOTACIÓN	X		
	MEDICAMENTOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS E INSUMOS		X	
	PROCESOS PRIORITARIOS		X	
	HISTORIA CLÍNICA Y REGISTROS		X	
	INTERDEPENDENCIA			X
	TOTAL	3	3	1

Cumplimiento de las condiciones de habilitación:

- CONDICIONES DE CAPACIDAD TECNICO – ADMINISTRATIVA

Secretaría de Salud, Sede Administrativa. Calle 26 51-53.
Torre Salud Piso 5. Código Postal: 111321 Bogotá, D.C.
Tel. 749 1711 - 749 1735
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

icontec ISO 9001 SC-CER 303297 icontec ISO 45001 ST-CER655785 IQNet Gobernación de Cundinamarca

RESOLUCIÓN Nº 400 DEL 31 DE MAYO DE 2022

ASPECTO	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA
Certificado de Existencia y Representación Legal	X		
Sistema Contable			X

-CONDICIONES DE CAPACIDAD TECNOLÓGICA Y CIENTÍFICA

ASPECTO	CUMPLE	NO CUMPLE
Condiciones de Capacidad Tecnológica y Científica		X

Por lo anterior la entidad con objeto social diferente a la prestación de servicios de salud **ASOCIACION PARA LA SALUD MENTAL DE LA FAMILIA ASMEF**, representada legalmente por la doctora PAOLA JAY GAVIRIA, ubicado en la calle 9 # 6 -10 del municipio de Chía - Cundinamarca; **NO CUMPLE** los estándares y/o criterios de habilitación establecidos en la Resolución 2003 de 2014 para estos servicios.

Se le recuerda al prestador de servicios de salud, que al momento de inscribirse y habilitarse como tal, es responsable del cumplimiento de todas las disposiciones legales que para efectos de la prestación de servicios de salud ha dispuesto el gobierno nacional, como lo es el Decreto 780 de 2016 en su parte 5 Reglas para aseguradores y prestadores de servicios de salud y las Resolución 2003 de 2014 por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de servicios de salud. Que por tratarse de normas que buscan generar, mantener y mejorar la calidad de los servicios de salud en el país, su incumplimiento es asociado a una prestación de servicios de salud inadecuada, lo que conlleva a potenciales riegos a la salud de carácter individual y/o colectivo, lo cual debe ser controlado por entes competentes y en caso de evidenciar ello y dar apertura al proceso sancionatorio con las respectivas garantías Constitucionales y procesales de estas actuaciones.

Respecto de la prestación del servicio de salud, ha manifestado la Corte Constitucional en Sentencia T-499 de 2014 lo siguiente:

".. la salud tiene una doble connotación -derecho constitucional y servicio público. En tal sentido, todas las personas deben poder acceder al servicio de salud y al Estado le corresponde organizar, dirigir, reglamentar y garantizar su prestación de conformidad con los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Así mismo afirmo el tema en la jurisprudencia ya referida, respecto del papel juega el estado en la prestación del servicio de salud manifestando:

"así, el derecho fundamental a la salud se concibe como una garantía constitucional que se dirige a proteger la integridad de las personas tanto en su ámbito físico como mental, el cual comporta frente al Estado una obligación de proferir políticas de dirección, reglamentación y garantía en el marco de los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad."

No sobra anotar, que no es requisito para imponer la sanción que la conducta genere un daño antijurídico a un particular o a un grupo de personas, pues lo que persigue la norma sanitaria es reducir los principales riesgos que amenazan la vida o la salud de los usuarios, en el marco de la prestación del servicio de salud y debe entenderse como riesgo cualquier factor que aumenta la probabilidad de un resultado sanitario adverso, para las personas que acuden a un ente prestador de servicios de salud, afectando directamente su seguridad y salud.

Ante las evidencias halladas, objeto del presente proceso sancionatorio que son objeto de prueba en el plenario que nos ocupa, constituyen el acervo probatorio para decidir el proceso sancionatorio y entrar a

Secretaría de Salud, Sede Administrativa. Calle 26 51-53.
Torre Salud Piso 5. Código Postal: 111321 Bogotá, D.C.
Tel. 749 1711 - 749 1735
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

icontec ISO 9001 SC-CER 303297 icontec ISO 45001 ST-CER655785 IQNet Gobernación de Cundinamarca

definir la modalidad de sanción aplicable al prestador, teniendo en cuenta el artículo 2.5.3.7.18 y 2.5.3.7.120 del Decreto 780 de 2016:

ARTÍCULO 2.5.3.7.18. DE CUÁLES SON LAS SANCIONES. *De conformidad con el artículo 577 de la Ley 9ª de 1979, las sanciones son entre otras:*
a) Amonestación;
b) Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a diez mil (10.000) salarios diarios mínimos legales;
c) Cierre temporal o definitivo de la institución prestadora de servicios de salud o servicio respectivo.

ARTÍCULO 2.5.3.7.20. MULTA. *Consiste en la pena pecuniaria que se impone a alguien por la ejecución de una actividad o la omisión de una conducta, contrarias a las disposiciones contenidas en el presente Capítulo.*

Respecto de la imposición de multas, de la citada norma legal se puede desprender que las sanciones por incumplimiento a las obligaciones previstas en el Decreto 780 de 2016, pueden consistir en multas hasta por la suma de diez mil (10.000) salarios mínimos legales diarias vigentes al momento de dictarse la respectiva resolución sanción por infracción a las normas sanitarias, teniendo en cuenta la naturaleza y calificación de la falta, atendiendo a las causales de gradualidad de las sanciones establecidas en el artículo 50 de la Ley 1437 del 2011, que se proceden a precisar a continuación:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

De acuerdo a las consideraciones anteriores, en el presente proceso sancionatorio, se evidencia que el prestador a través de sus incumplimientos a la norma sanitaria vigente para la fecha en la que ocurrieron los hechos: Resolución 2003 de 2014 artículo 4 en concordancia con el artículo 8 de la misma Resolución, generó un daño o peligro al interés jurídico, ya que el sólo hecho de infringir las normas sanitarias citadas, genera un riesgo inminente en la prestación del servicio de salud y por ende al bien jurídico titulado vida, de la comunidad que recibe la prestación de los servicios médicos.

En relación con el grado de prudencia y diligencia con que se hayan aplicado las normas legales pertinentes, el investigado no fue lo suficientemente prudente y diligente para cumplir las normas de inscripción y habilitación aplicadas, lo cual fue evidenciado el día en el que se llevó a cabo la visita de inspección, pues los hallazgos encontrados en la diligencia probaron que la entidad con objeto social diferente a la prestación de servicios de salud **ASOCIACION PARA LA SALUD MENTAL DE LA FAMILIA ASMEF**, representada legalmente por la doctora PAOLA JAY GAVIRIA, ubicado en la calle 9 # 6 -10 del municipio de Chía - Cundinamarca, **NO CUMPLE** los criterios definidos como esenciales por las normas de habilitación, para el servicio: **(312) ENFERMERIA; (328) MEDICINA GENERAL; (333) NUTRICIÓN Y DIETETICA; (344) PSICOLOGÍA; (345) PSIQUIATRIA (714) SERVICIO FARMACEUTICO Y (728) TERAPIA OCUPACIONAL**, en la modalidad y complejidad en la cual fue inscrito y verificado al momento de la visita, conforme al REPS consultado en la fecha de la visita

Así las cosas, se ha de imponer la sanción de **MULTA** equivalente a **TREINTA (30)** salarios mínimos legales diarios, equivalente al valor de **UN MILLON DE PESOS M/CTE ($1.000.000,oo)**, atendiendo a su conducta violatoria de la normatividad ya señalada y como en efecto se dispondrá en la parte resolutiva del presente proveído. La anterior multa obedece, a la aplicación de los criterios de proporcionalidad,

Secretaría de Salud, Sede Administrativa. Calle 26 51-53.
Torre Salud Piso 5. Código Postal: 111321 Bogotá, D.C.
Tel. 749 1711 - 749 1735
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

icontec ISO 9001 SC-CER 303297 icontec ISO 45001 ST-CER655785 IQNet Gobernación de Cundinamarca

RESOLUCIÓN Nº 400 DEL 31 DE MAYO DE 2022

razonabilidad y adecuación entre otros; los cuales, sin lugar a duda se tuvieron en cuenta para tazar el valor de la misma.

Como consecuencia de lo anterior, la dirección de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaria de Salud de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER a la entidad con objeto social diferente a la prestación de servicios de salud **ASOCIACION PARA LA SALUD MENTAL DE LA FAMILIA ASMEF**, representada legalmente por la doctora **PAOLA JAY GAVIRIA**, ubicada en la calle 9 # 6 -10 del municipio de Chía - Cundinamarca la sanción de **MULTA** equivalente a **TREINTA (30)** salarios mínimos legales diarios, equivalente al valor de **UN MILLON DE PESOS M/CTE ($1.000.000,oo)**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sanción contemplada en el artículo primero de esta providencia, deberá consignarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, en la cuenta de ahorros **No. 4731-0000-1394** de Davivienda, sucursal Gobernación a nombre de **SANCIONES y MULTAS IVC**. Se deberá enviar copia de la consignación al correo tesoreria.salud@cundinamarca.gov.co junto con la resolución, correo que deberá ser dirigido a la TESORERIA DE LA SECRETARIA DE SALUD o cheque de Gerencia a nombre del Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Salud Nit. 899999114-0. Tesorería expedirá un comprobante de pago, que debe ser enviado al correo juridica.ivc@cundinamarca.gov.co, correo que deberá ser dirigido a la Dirección de Inspección Vigilancia y control de la Secretaría de Salud de Cundinamarca. El no pago de la suma del dinero antes referida dentro del término allí estipulado dará lugar a la causación de los intereses moratorios de la Ley.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a la dirección electrónica autorizada asmef2014@hospitalfacatativa.gov.co en los términos del artículo 56 y 67 de la Ley 1437 de 2011, el contenido del presente Auto a la entidad con objeto social diferente a la prestación de servicios de salud **ASOCIACION PARA LA SALUD MENTAL DE LA FAMILIA ASMEF**, representada legalmente por la doctora PAOLA JAY GAVIRIA, ubicado en la calle 9 # 6 -10 del municipio de Chía - Cundinamarca.

ARTÍCULO CUARTO: CONTRA la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben ser interpuestos dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA YAMILE RAMOS CASTRO
Directora de Inspección Vigilancia y Control

Proyecto: GISETH PÁEZ HERNÁNDEZ.
Reviso: DRA. BEYANITH GUTIÉRREZ
Expediente: 2019 – H202.

Secretaría de Salud, Sede Administrativa. Calle 26 51-53.
Torre Salud Piso 5. Código Postal: 111321 Bogotá, D.C.
Tel. 749 1711 - 749 1735
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

icontec ISO 9001 SC-CER 303297 icontec ISO 45001 ST-CER655785 IQNet Gobernación de Cundinamarca